PLAN GENERAL DE ORDENACION DE LA FRONTERA

DOCUMENTO PARA APROBACION

arquitectos NOC

LIMITE DEL MUNICIPIO
LIMITE ESPACIO NATURAL
LIMITE SERVIDUMBRE DE PROTECCION MARITIMO TERRESTRE
VALOR CULTURAL ARQUEOLOGICO O PALEONTOLOGICO
VALOR CULTURAL ETNOGRAFICO
VALOR CULTURAL ARQUITECTONICO
PROTECCION NATURAL CONOS VOLCANICOS
PROTECCION HIDRAÚLICA BARRANCOS
LIMITE MARITIMO TERRESTRE
AMBITOS URBANOS Y URBANIZABLES

PROTECCION AGRARIA PRODUCTIVO EXTENSIVO | PROTECCION AGRARIA PRODUCTIVO INTENSIVO | PROTECCION TERRITORIAL | ASENTAMIENTOS AGRICOLAS RURALES | S.R. PROTECCION COSTERA | S.R. PROTECCION INFRAESTRUCTURAS | PROTECCION CULTURAL | PROTECCION PAISAJISTICA PAISAJES SINGULARES | PROTECCION DE ENTORNOS | PROTECCION NATURAL | PROTECCION MINERA

PLANO: CATEGORIAS DE SUELO RUSTICO

FECHA:	ESCALA:	HOJA Nº:
ENERO 2003	1/25.000	03

DILIGENCIA: Para hacer constar que sobre este documento ha recaído acuerdo de la Comisión del Ayto. de La Frontera, de aprobación PROVISIONAL

EN SESIÓN DE 30 ENE. 2003

EL SECRETARIO,

Formado informalmente por la Comisión de Urbanismo del Territorio y Medio Ambiente de Proyectos Insulares

APLICACIÓN DE LA LEY DE COSTAS

- LOS USOS EN LAS SERVIDUMBRES DE PROTECCIÓN, DE TRÁNSITO Y DE ACCESO AL MAR, ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 23 A 28, AMBOS INCLUSIVE DE LA LEY DE COSTAS Y A LAS CORRESPONDIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

- EN LA ZONA DE INFLUENCIA SE APLICARÁ EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL ARTICULO 44-6 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN, A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA Y CUARTA DE LA LEY DE COSTAS.

- LOS USOS Y ACTUACIONES QUE SE PROYECTE EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO PRECISARÁN PREVIO OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN PREVISTA EN LA LEY DE COSTAS.
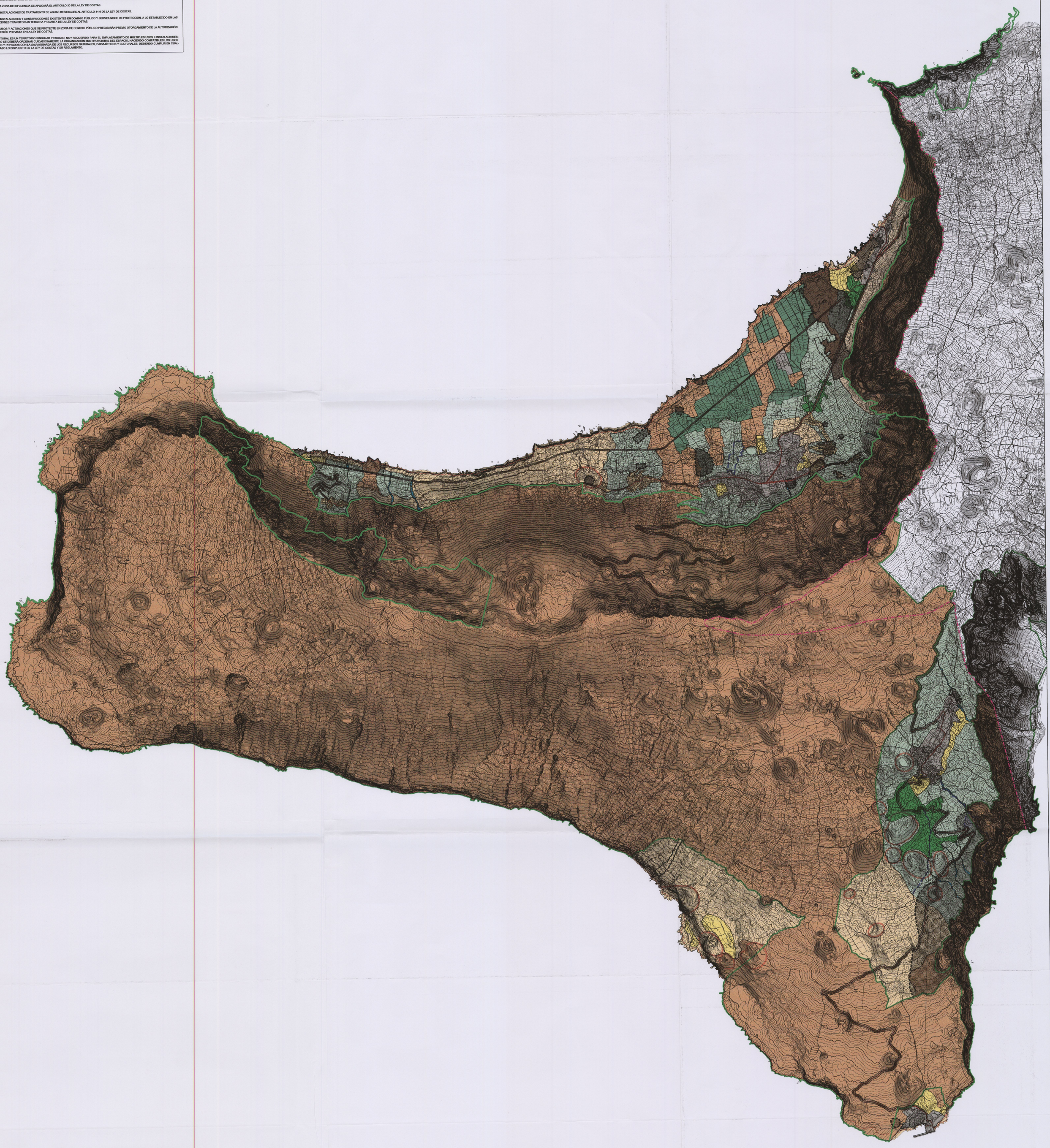
- EL LITORAL ES UN TERRITORIO SINGULAR Y ESCASO, MUY REQUERIDO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE MÚLTIPLES USOS E INSTALACIONES; POR ELLO SE DEBERÁ ORDENAR CUIDADOSAMENTE LA ORGANIZACIÓN MULTIFUNCIONAL DEL ESPACIO, HACIENDO COMPATIBLES LOS USOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS NATURALES, PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES, DEBIENDO CUMPLIR EN CUALQUIER CASO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COSTAS Y SU REGLAMENTO.